

<b>FORMATO DE CONSULTA PÚBLICA - LINEAMIENTOS DE SEGURIDAD</b>		
Columna1	Columna2	Columna3
Número de Consulta a asignar	Uso exclusivo del IFT	
Nombre completo ó del Representante Legal	Lilia Angélica Mejía Romero	
Empresa que representa (unicamente para Personas Morales):		
En términos del art. 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental doy mi consentimiento expreso al IFT para la divulgación de mis datos personales contenidos en el presente formato.	<b>(Acepta términos de la LFTAIPG)</b>	
Personalidad con que acude (a nombre propio o en representación de un tercero),	<b>A Nombre Propio (Personas Físicas)</b>	
Documento con el que lo acredita (solo para Personas Morales).	<b>Ninguno - (Persona Física)</b>	
<b>Lineamientos</b>	<b>Con referencia del numeral, párrafo renglón que corresponda.</b>	<b>Comentarios, opiniones y propuestas</b>
SEGUNDO	XII	El listado de instancias luce limitado, debiera expresamente incluirse todas las previstas en la Ley, en su Artículo 189
QUINTO	I	La redacción presupone que la Autoridad conoce qué Concesionario da servicio a qué línea telefónica. O bien, supone que la Autoridad requiera a todo Concesionario/Autorizado el envío del mismo formato, que será rechazado por todos menos por el correcto, con una carga administrativa indeseable y retrasos asociados. Sugerimos prever la anticipada y automática selección de esto, por métodos informáticos

QUINTO	II	No es atribución del Concesionario/Autorizado el validar si la Autoridad requirente es válida. Sugerimos automatizar el proceso, o mejor aún, establecer previamente los criterios y canales electrónicos autorizados
QUINTO	III	No es atribución del Concesionario/Autorizado el evaluar la viabilidad legal del requerimiento, ni sus fundamentos legales. Para hacerlo expedito, esto debe ser programado previamente, entre Autoridad y Concesionario/Autorizado
SEXTO	I	Sugerimos que además de un área responsable de recibir los requerimientos, se disponga también una plataforma tecnológica electrónica y/o una interfaz permanente que permita a la Autoridad una operación directa y autónoma para efectos de Geolocalización
SEXTO	V	Falta describir explícitamente el caso de una conexión permanente de la Autoridad con los Concesionarios/Autorizados para la Geolocalización, pues no es aceptable un retraso de 4 horas para su validación, dado que las primeras horas son críticas en delitos de alto impacto
SEXTO	VI	Sugerimos que el acceso a la información para la Geolocalización sea enviada permanentemente a la Autoridad, mediante una interfaz electrónica proveniente de los Concesionarios/Autorizados
SÉPTIMO		Falta describir explícitamente lo procedente en caso de una conexión permanente de la Autoridad con los Concesionarios/Autorizados para el caso de la Geolocalización en Tiempo Real

OCTAVO		Para la efectiva y oportuna colaboración con las instancias de seguridad y procuración de justicia, como se indica en el Art. 190 de la Ley, inciso I, se requiere prever que sea la Autoridad quien pueda ejercer el control y ejecución de la plataforma de geolocalización, contando con la interfaz adecuada y suficiente, con la información proveniente de los Concesionarios/Autorizados
VIGÉSIMO OCTAVO		Falta prever lo aplicable para la Geolocalización en tiempo real, en el caso de contar con una interfaz permanente entre la Autoridad y los Concesionarios/Autorizados, a efecto de poder recibir electrónicamente (en línea) las solicitudes de suspensión por esta vía
TRANSITORIOS	QUINTO	Dado que no es función de los Concesionarios/Autorizados la seguridad y justicia, de que la alta precisión requerida para esta función conlleva inversiones aún no realizadas, y la Autoridad requiere operación directa y en tiempo real de la Geolocalización, los Concesionarios/Autorizados deberían solamente poner a disposición la información técnica e interfaces necesarias conforme les sea requerido.